

JORNADAS TÉCNICAS: Alternativas Habitacionales. Cohousing

Mesa 5ª. Los territorios

Madrid, 29 Septiembre 2022

Fermín Bravo
Director de Vivienda del
Principado de Asturias.



► Nuevos modelos residenciales

► Sin grandes recursos económicos,
¿qué puede hacer la
administración?

Consejería de Servicios y Derechos Sociales

Decreto 73/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueban las normas de habitabilidad en viviendas y edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias.

Vivienda colaborativa:

Viviendas **colectivas** situadas **en edificios o viviendas independientes integradas** en urbanizaciones o complejos, que **cuentan con espacios y servicios comunes compartidos** por **las personas residentes y/o visitantes**. **Estos** espacios y servicios comunes **se organizan mediante la participación social** de los residentes a través de la corresponsabilidad en la gestión, **realizada por cualquier medio o instrumento válido en Derecho que la permita**.

Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos

Criterio Interpretativo Número 6/2019, de 7 de febrero de 2019.

Régimen de autorización de alojamientos colaborativos para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia

El Servicio de Inspección y Acreditación de centros incardinado en la Dirección General de Gestión de Prestaciones y Recursos, con la colaboración de la Dirección General de Vivienda, dicta el siguiente criterio interpretativo sobre los alojamientos colaborativos.

Los Alojamientos Colaborativos se conciben, pues, **como un equipamiento que tiene cabida en el sector de los servicios sociales**, ya que no son meras viviendas al incluir entre sus objetivos el apoyo ante situaciones de dificultad (cuidados personales entre otros) y la promoción de una vida social activa y colaborativa dentro y fuera de su comunidad.

De este modo, resulta de aplicación a este recurso el régimen del Decreto 43/2011, de 17 de mayo, sobre Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales, bajo la denominación “Alojamientos Colaborativos para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia” (en adelante “Alojamientos Colaborativos”) que se incardinaria dentro del apartado OTROS CENTROS (artículo 3, apartado 5: otros centros). Un apartado en actual desarrollo que permite dotar de flexibilidad a la actual tipología de centros y adaptarse así a nuevas demandas y realidades sociales.

**A/ CARACTERÍSITICAS GENERALES QUE DEFINEN
LOS ALOJAMIENTOS COLABORATIVOS**

B/ CONDICIONES MATERIALES

C/ CONDICIONES ORGANIZATIVO-FUNCIONALES

Dirección General de Urbanismo

Propuesta de modificación del Reglamento de Ordenación Territorial y Urbana.

- ▶ “b) *Equipamientos: construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinan a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, asistencial, religioso, residencial en la modalidad de alojamientos dotacionales, comercial, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad u otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anexas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos. Pueden ser de titularidad pública o privada.*
- ▶ *La consideración de los alojamientos dotacionales como equipamiento requiere en todo caso la titularidad pública de los mismos.”*

Gracias y a vuestra disposición

